PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., representada por su gerente, [redacted], en su calidad de cesionarios y subrogados en los derechos del acreedor inscrito y persiguiente [redacted]

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Cñespedes Sosa, quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

También figuran como partes recurridas [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 498-2025-SSEN-00386, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 22 de diciembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: En cuanto a forma declara regular y validos los recursos de apelación (fusionados) interpuestos por el señor [redacted] y la CLÍNICA DR. LIRANZO, C. POR A., DE fechas 16 y 21 de abril de 2021, contra las sentencias números 367-2019-SSEN00656, de fecha 16 de octubre de 2019, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo del procedimiento de embargo inmobiliario (desistimiento de instancia o acción) y demanda en sobreseimiento por litis de terrenos registrados y querella penal; y 366-2021-SSEN-00102, de fecha 12 de abril de 2021, emitida por la Segunda Sala de la misma Cámara, sobre un procedimiento de embargo inmobiliario, perseguido por el LCDO. FÉLIX RAMÓN VARGAS VÁSQUEZ, donde resultó adjudicatario el LCDO. HUGO HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, y donde aparecen el señor [redacted], embargado, la COOPERATIVA DE AHORROS y CRÉDITO MAMONCITO, INC., y la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE los recursos de apelación interpuestos, REVOCA, en todas sus partes, la sentencia civil núm. 367-2019-SSEN-00656, dictada en fecha 16 de octubre de 2019 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por resultar contraria a la ley, acogiendo la demanda primigenia y rechazando el desistimiento de procedimiento inmobiliario suscrito por [redacted], por las razones apuntadas; de igual forma, ANULA la sentencia núm. 366-2021- SSEN-00102, de fecha 12 de abril de 2021, emitida por la Segunda Sala de la misma Cámara Civil y Comercial, por haber vulnerado el debido proceso y el derecho de defensan del acreedor subrogado. TERCERO: a) ORDENA al Registro de Títulos de Santiago la cancelación del certificado de título expedido a favor del señor Lcdo. Hugo

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

[redacted], respecto del inmueble identificado como: "Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil setecientos ochenta y seis (5,786.00 m²), identificada como parcela núm. 7-C-8-I00511342, del Distrito Catastral núm. 8, matrícula núm. [redacted], ubicado en Santiago, del Registro de Títulos del Distrito Judicial de Santiago"; y b) Que, conforme a la sentencia civil núm. 365-15-00608, de fecha 17 de abril de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que adquirió la autoridad de la cosa juzgada, se dé cumplimiento a su párrafo C), que señala: "ORDENA al Registro de Títulos de Santiago sustituir al señor [redacted], en su calidad de acreedor hipotecario y persiguiente del embargo inmobiliario en perjuicio del señor [redacted], por el señor [redacted] y la CLINICA DR. LIRANZO, C. por A"., para que estos, como nuevos acreedores que son, ostenten esa calidad y puedan obtener el pago de lo que les es debido por el señor [redacted], quien se reconoce como su deudor, en virtud de la subrogación. QUINTO: En atención a los artículos 130 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Dominicano, CONDENA a las partes recurridas al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los LCDOS. [redacted] y WINSTON MAYOBANEX RAMÍREZ FONDEUR, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. QUINTO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante, el recurso que se interponga contra ella".

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de enero de 2026; **b)** los actos de emplazamientos núms. 10/2026 y 0047-2026, instrumentados el 15 de enero de 2026, por los ministeriales [redacted] y [redacted], depositados en fecha 22 de enero de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado por [redacted] y la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., en fecha 28 de enero de 2026; **d)** los actos de notificación del referido memorial de defensa núm. 146/2026, instrumentado en fecha 2 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted] depositado el 4 de febrero de 2026, y núm. 03/2026, instrumentado en fecha 4 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositados el 24 de febrero de 2026; **e)** el escrito justificativo de conclusiones y réplica al memorial de defensa de la parte recurrente, depositado en fecha 12 de febrero de 2026.

B. La comunicación vía electrónica de fecha 14 de enero de 2026, enviada por la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia al Ministerio Público, a fin de que

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

rinda dictamen sobre el presente recurso de conformidad con el artículo 26, numeral 4 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, aplicable en la especie, el cual a la fecha de la presente sentencia no ha sido remitido ni a dicha Secretaría ni a esta Primera Sala, situación que no impide el conocimiento de este recurso de conformidad con las disposiciones del párrafo III del referido artículo que dispone que: "La falta de presentación del dictamen del Procurador General de la República en el plazo establecido en el párrafo II de este artículo, no impide el conocimiento y fallo del recurso", por lo tanto ante la ausencia de presentación del dictamen en el plazo establecido en dicho texto legal (10 días después de la notificación del recurso) esta Primera Sala procederá a conocer el recurso.

C. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurridos [redacted],

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Tavarez, Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** en el año 2011, [redacted], en calidad de deudor, y [redacted], en calidad de acreedor, suscribieron el pagaré notarial núm. 17/2011, por la suma de RD$5,000,000.00; **b)** en virtud de dicha deuda, [redacted] inició un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario en perjuicio de [redacted], para llevar a la venta en pública subasta el inmueble identificado como parcela núm. 7-C-8-I-005-11342, del Distrito Catastral núm. 8, matrícula núm. [redacted], con una extensión superficial de 5,786.00 metros cuadrados, propiedad del perseguido; **c)** en el curso de dicho proceso, la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., y [redacted] suscribieron un acuerdo de pago mediante el cual reconocieron que la deuda que poseía [redacted] en el pagaré núm. 17/2011 ascendía a RD$8,000,000.00, de los cuales, la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., abonó RD$5,000,000.00, quedando pendiente la suma de RD$3,000,000.00, además de RD$500,000.00 por concepto de honorarios de abogados y gastos de ejecución; **c)** posteriormente, la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., y [redacted]

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Jorge incoaron una demanda incidental en nulidad del embargo inmobiliario ordinario perseguido por [redacted], y el sobreseimiento de la venta; la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia núm. 01607-2012, de fecha 26 de julio de 2012, que rechazó la solicitud nulidad, pero acogió el sobreseimiento de la adjudicación por no haber vencido el término acordado en el referido pagaré, el cual estaba fijado para el 10 de marzo de 2014.

2) Igualmente se advierte del fallo impugnado que: **e)** la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., realizó una oferta real de pago a favor de [redacted] por la suma de RD$3,300,000.00 para completar el saldo pendiente establecido en el acuerdo de pago descrito en el literal "d", la cual fue aceptada por este último; asimismo, ofertó la suma RD$800,000.00 a favor del Lcdo. [redacted] por concepto de honorarios de ejecución; **f)** luego, en fecha 5 de octubre de 2012, [redacted], mediante acto de radiación de embargo, declaró que la deuda contenida en el pagaré notarial núm. 17/2011 había sido saldada por [redacted], por lo que autorizó la radiación del embargo inmobiliario ordinario y el archivo definitivo del expediente; **g)** en fecha 29 de octubre de 2012, la Clínica Dr.

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Liranzo, C. por A., incoó demanda en validez de oferta real de pago y subrogación de derechos, la cual fue acogida mediante la sentencia civil núm. 365-15-00608, de fecha 17 de abril de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que validó la oferta real de pago y declaró la subrogación, a favor de [redacted] y la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., de todos los derechos, acciones, privilegios, embargos e hipotecas que ostentaba [redacted] respecto de [redacted], ordenando además su sustitución como acreedores hipotecarios.

3) La decisión objetada, además, da cuenta de que: **h)** en el año 2014, el Lcdo. [redacted], en calidad de acreedor de [redacted], en virtud de la sentencia civil núm. 365-14-01844, mediante la cual fue homologado el contrato de cuota litis suscrito entre ambos por la suma de RD$4,000,000.00, inició un procedimiento de embargo inmobiliario al amparo de la Ley núm. 6186 sobre Fomento Agrícola, para llevar a la venta en pública subasta el inmueble identificado como parcela núm. 7-C-8-I-005-11342, del Distrito Catastral núm. 8, matrícula núm. [redacted], con una extensión superficial de 5,786.00 metros cuadrados, propiedad del perseguido; de dicho proceso resultó adjudicatario, en fecha 13 de marzo de 2015, el

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

licitador [redacted], por la suma de RD$10,000,000.00; **i)** los acreedores subrogados incoaron una demanda incidental en nulidad del acto de radiación de embargo contra [redacted], la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mamoncito, Inc., la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), [redacted] y [redacted]; dicha demanda dio lugar a la sentencia civil núm. 367-2019-SSEN-00655, de fecha 16 de octubre de 2019, mediante la cual la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago se declaró incompetente y declinó el asunto ante la Segunda Sala de esa misma jurisdicción; **j)** en esa misma fecha y por ese mismo tribunal (Tercera Sala) fue dictada la sentencia civil núm. 367-2019-SSEN-00656, mediante la cual se acogió el desistimiento de instancia y de acción formulado por [redacted] respecto del embargo inmobiliario ordinario perseguido contra [redacted], por carecer de objeto al no existir título ejecutorio que lo sustentara, ordenándose el archivo definitivo del expediente.

4) Del acto jurisdiccional cuestionado, se desprende, por igual, que: **k)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Santiago dictó la sentencia civil núm. 1498-2020-SSEN-00574, de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante la cual rechazó los recursos interpuestos por [redacted] y la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., y acogió el recurso de apelación de [redacted], revocó la decisión de primer grado, y declaró nulo el auto civil núm. 00028-2015, dictado en fecha 24 de marzo de 2015 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que había dispuesto la fijación y conocimiento de una puja ulterior presentada por [redacted] dentro del procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por [redacted] contra [redacted], como consecuencia de lo anterior, ordenó la entrega inmediata de la sentencia de adjudicación de fecha 13 de marzo de 2015, mediante la cual el inmueble fue adjudicado al licitador [redacted]; **l)** posteriormente fue dictada la sentencia núm. 366-2021-SSEN-00102, de fecha 12 de abril de 2021, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, que ratificó la adjudicación del inmueble a favor del indicado licitador [redacted].

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

5) Finalmente, la decisión cuestionada da cuenta que: **m)** [redacted] y la Clínica Dr. Liranzo, C. por A., en su calidad de acreedores subrogados, interpusieron dos recursos de apelación, de forma separada, contra la sentencia núm. 366-2021-SSEN-00102, mediante la cual se ratificó la adjudicación realizada en fecha 13 de marzo de 2015 a favor del licitador [redacted], como contra la sentencia núm. 367-2019-SSEN-00656, que acogió el desistimiento de instancia o de acción formulado por [redacted] a favor de [redacted], con relación al procedimiento de embargo inmobiliario ordinario seguido en perjuicio de este último; recursos que fueron fusionados y decididos mediante el fallo civil núm. 1498-2025-SSEN-00386, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en fecha 22 de diciembre de 2025, ahora impugnado en casación, el cual acogió ambos recursos, revocó las decisiones apeladas, anuló la adjudicación realizada a favor del licitador [redacted], por tanto, ordenó al Registrador de Títulos de Santiago la cancelación del certificado de título expedido a favor del indicado señor respecto del inmueble adjudicado. Asimismo, ordenó al Registro de Títulos de Santiago sustituir a [redacted], en su calidad de acreedor hipotecario y persiguiente del embargo inmobiliario en perjuicio de [redacted] Taváerez, por la Clínica Dr.

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Liranzo, C. por A., y [redacted], como acreedores subrogados con derecho a perseguir el cobro de la deuda, conforme lo dispuso la sentencia civil núm. 365-15-00608, dictada en fecha 17 de abril de 2015 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que adquirió la autoridad de la cosa juzgada.

Incidentes

6) En su memorial de defensa, la parte recurrida, Clínica Dr. Liranzo, C. por A. y [redacted], solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por falta de calidad y de legitimación activa de la recurrente por no haber sido parte interviniente ni haber apelado la sentencia objeto del recurso de casación, en aplicación del artículo 15 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

7) La parte recurrente, mediante escrito de conclusiones depositado en fecha 11 de febrero de 2026, destaca que resulta contradictorio que se le excluya del proceso principal, pero sí se le haya incluido como demandada en varias demandas en

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

referimiento derivadas del mismo embargo inmobiliario, lo que —a su juicio— evidencia su vinculación directa con el litigio.

8) Para lo que aquí se plantea es necesario indicar que, desde la perspectiva de la legitimación procesal para el ejercicio del recurso de casación, el artículo 15 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, refiere que: "Podrán interponer recurso de casación: Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida (...)". En efecto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha juzgado que del texto legal antes transcrito se extrae que para recurrir en casación se requiere que el recurrente haya sido parte en cualquiera de las etapas del juicio y que haya sufrido un perjuicio por haber sido vencido total o parcialmente en el proceso; que si faltare uno de dichos requerimientos la parte no tendría legitimación procesal activa para recurrir en casación, pues es requisito que concurran ambas condiciones para ejercer este recurso extraordinario[1].

[1] SCJ-PS-24-1365, 28 de junio de 2024, B J 1364.

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

9) Según la disposición legal transcrita, ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que la parte interesada para recurrir en casación es aquella que fue parte o estuvo debidamente representada en el juicio impugnado y que tiene interés en la anulación de la decisión criticada en casación, por haber sufrido un perjuicio proveniente de la misma. Dichas condiciones también se aplican de manera analógica y extensiva a aquellos a quienes se persiguen a través de un recurso de casación[2].

10) De conformidad con la postura jurisprudencial prevaleciente, la calidad como noción procesal constituye una institución que habilita a la persona para acceder a la justicia con la finalidad de tutelar sus derechos subjetivos[3]. En ese sentido, para accionar, la calidad viene dada por el título en virtud del cual la parte demandante actúa en justicia y, por su parte, para hacer uso de una vía recursiva, es derivada del título en virtud del cual la parte recurrente figura en el procedimiento[3].

11) Sobre el particular, ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que el interés jurídicamente protegido, en cuanto presupuesto procesal, debe apreciarse en

[2] SCJ-PS-24-2879, 20 de diciembre de 2024, B J 1369.
[3] SCJ, 1ra Sala, núm. 32, 28 de agosto de 2019, B J 1305.

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

función del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces del fondo, puesto que dichas pretensiones delimitan el beneficio o utilidad práctica que la parte procura obtener mediante el ejercicio de su acción o de la vía recursoria correspondiente. Asimismo, se ha establecido que la legitimación activa, como condición indispensable para el ejercicio de toda acción o recurso, se opone a que quien no resulte perjudicado por una decisión judicial pueda válidamente impugnarla, por carecer del interés necesario para ello[4].

12) Del examen del expediente formado con motivo del presente recurso, se advierte que, en el memorial de casación depositado figura como parte recurrente [redacted]. En la sentencia impugnada constan como apelantes Clínica Dr. Liranzo, C. por A. y [redacted], y como parte recurrida [redacted], la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mamoncito, Inc., [redacted] y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

[4] SCJ-PS-23-2425, 31 de octubre de 2023, B. J. 1355

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

13) En esas atenciones, dado que [redacted] no fue puesta en causa ni participó en ninguna de las etapas del proceso, ni en primera instancia ni en grado de apelación, carece de calidad y de legitimación procesal activa para interponer el presente recurso de casación. En consecuencia, la vía procesal que eventualmente tendría a su disposición, en caso de considerar que la decisión ha lesionado sus derechos con ocasión de un proceso en el que no fue llamada a participar, sería la tercería, concebida precisamente como el remedio procesal destinado a proteger los derechos de quienes resultan afectados por una decisión dictada sin haber sido parte en la instancia.

14) Por lo tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida Clínica Dr. Liranzo, C. por A. y [redacted], en consecuencia, declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

15) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción en favor y provecho de los abogados de la parte recurrida Clínica Dr.

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], [redacted], [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Liranzo, C. por A. y [redacted], por haber hecho la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 16, 18, 26, 28, 29, 54, 75 y 78 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 498-2025-SSEN-00386, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 22 de diciembre de 2025, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1155
Exp. núm. 1498-2021-ECIV-00156 (2026-R0027335)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Clínica Dr. Liranzo, C. por A., [redacted], Cooperativa de Ahorros y Crédito Mamoncito, Inc., Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y [redacted]
Materia: Desistimiento de instancia o acción (embargo inmobiliario ordinario) /ratificación de sentencia de adjudicación (embargo inmobiliario Ley núm. 6186)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente [redacted], al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, Clínica Dr. Liranzo, C. por A. y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*